

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

2293 *Resolución de 28 de febrero de 2017, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM VIIIc y IXa.*

La Orden AAA/1512/2014, de 30 de julio, modificada por la Orden AAA/1/2015, de 7 de enero, y por la Orden AAA/196/2016, de 18 de febrero, establece un plan de gestión para la sardina (*Sardina pilchardus*) de las aguas ibéricas (VIIIc y IXa).

En virtud de lo establecido en los artículos 3.2, 4.2, 4.4, 5 y 6.3 de la citada Orden, se faculta a la Secretaría General de Pesca a establecer topes de capturas, reservar cierta cantidad para uso exclusivo de flotas pertenecientes a artes menores especialmente dependientes, comunicar la cantidad de captura disponible y la fecha de inicio y cierre de la pesquería de sardina.

El Secretario General de Pesca, una vez oído el sector, ha resuelto lo siguiente:

Primero.

Para la campaña de pesca 2017 se acuerda limitar las capturas totales hechas por España y Portugal en 10.000 toneladas hasta el 31 de julio.

A partir de esa fecha, y a la luz del resultado de las campañas científicas de primavera, se determinará la cantidad adicional a sumar a estas 10.000 toneladas y que se podrán capturar hasta el final de la campaña.

Segundo.

Para la totalidad de la campaña se reserva una cantidad de 175 toneladas, no sujeta a topes de captura, para poder ser pescada exclusivamente por aquellos buques que usen el arte de xeito para faenar.

Tercero.

Para la flota española de cerco se establecen unos topes mensuales de capturas de 750 toneladas para toda la sardina capturada en las zonas CIEM VIIIc y IXa. Estos topes se podrán revisar a partir del 31 de julio en virtud de las capturas globales que se determinen en base al apartado anterior.

Cuarto.

Este tope mensual se distribuirá en un máximo de 450 toneladas para los buques de cerco del Cantábrico y Noroeste y un máximo de 300 toneladas para los buques de cerco del Golfo de Cádiz.

Quinto.

Se establece una limitación de 3.000 kilogramos semanales por embarcación para las embarcaciones de cerco del Cantábrico y Noroeste. No obstante, a partir del 5 de junio estos topes pasarán a ser de 6.000 kilogramos semanales por embarcación.

Para la flota de cerco del Golfo de Cádiz se establece una limitación de 3.000 kilogramos diarios por embarcación.

Sexto.

El reparto acordado por los puertos de Golfo de Cádiz seguirá en vigor.

Séptimo.

La pesquería de la sardina dará comienzo para toda la flota a partir de las 0:00 horas del 1 de marzo. No obstante lo anterior, con anterioridad a ese periodo los buques que usen el arte de xeito para faenar sí están autorizados a pescar sardina.

Octavo.

La pesquería de la sardina finalizará para toda la flota a partir de las 0:00 horas del 30 de noviembre. No obstante lo anterior, con posterioridad a esa fecha los buques que usen el arte de xeito para faenar sí están autorizados a pescar sardina y si continúa habiendo posibilidades de pesca disponibles para este segmento.

Noveno.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.

Esta Resolución produce efectos para toda la campaña de pesca, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Madrid, 28 de febrero de 2017.–El Secretario General de Pesca, Alberto López-Asenjo García.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

6057 *Resolución de 17 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la de 28 de febrero de 2017, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM VIIIc y IXa.*

La Orden AAA/1512/2014, de 30 de julio, modificada por la Orden AAA/1/2015, de 7 de enero, establece un plan de gestión para la sardina (*Sardina pilchardus*) de las aguas ibéricas (VIIIc y IXa).

En virtud de lo establecido en los artículos 4.2 de la citada Orden, se faculta a la Secretaría General de Pesca a establecer topes de capturas.

Habiendo recibido petición del sector para la modificación del punto quinto de la Resolución de 28 de febrero de 2017, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones adicionales de ordenación de la de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM VIIIc y IXa, el Secretario General de Pesca, una vez oído el sector, ha resuelto lo siguiente:

Primero.

Se modifican los límites de capturas para las embarcaciones de cerco del Golfo de Cádiz que pasarán a ser de 5.000 kilogramos semanales por embarcación.

Segundo.

Dichos límites estarán en vigor a partir del día siguiente a la firma de esta Resolución. En caso de que esa fecha corresponda a un día entre semana, los topes del párrafo anterior se aplicarán «pro rata témporis» en esa semana.

Tercero.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 17 de mayo de 2017.–El Secretario General de Pesca, Alberto López-Asenjo García.

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

8662 *Resolución de 18 de julio de 2017, de la Secretaría General de Pesca, por la que se modifica la de 28 de febrero de 2017, por la que se establecen disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM VIIIc y IXa.*

La Orden AAA/1512/2014, de 30 de julio, modificada por la Orden AAA/1/2015, de 7 de enero, y por la Orden AAA/196/2016, de 18 de febrero, establece un plan de gestión para la sardina (*Sardina pilchardus*) de las aguas ibéricas (VIIIc y IXa).

En virtud de lo establecido en los artículos 3.2, 4.2, 4.3 y 5 de la citada Orden, se faculta a la Secretaría General de Pesca a establecer mediante resolución los topes de capturas y comunicar la cantidad de captura disponible.

La Resolución de 28 de febrero de 2017, de la Secretaría General de Pesca, establecía disposiciones de ordenación de la pesquería de la sardina ibérica (*Sardina pilchardus*) que se pesca en aguas ibéricas de la zona CIEM VIIIc y IXa para el primer periodo previsto hasta 31 de julio de 2017. Dicha resolución fue modificada por la Resolución de la Secretaría General de Pesca, de 17 de mayo de 2017, con el objeto de reducir los cupos para el Golfo de Cádiz.

La primera de esas resoluciones establecía en 10.000 toneladas el tope de capturas totales disponibles para España y Portugal hasta el 31 de julio, en espera de los resultados de evaluación previstos para julio de 2017. A la vista de que los datos disponibles de situación del stock y de las últimas campañas y evaluaciones no van a estar disponibles hasta el último trimestre del año, procede mantener, por precaución, el acuerdo alcanzado en 2016 de capturar en cada uno de los dos años 17.000 toneladas entre ambos países. Por ello, procede fijar el tope de capturas para el periodo 1 de agosto a 30 de noviembre en 7.000 toneladas adicionales a las 10.000 ya acordadas.

El Secretario General de Pesca, una vez oído el sector, ha resuelto lo siguiente:

Primero.

Para el nuevo periodo del 1 de agosto al 30 de noviembre, se establecen unos topes mensuales de capturas para la flota española de cerco de 656 toneladas para toda la sardina capturada en las zonas CIEM VIIIc y IXa.

Segundo.

Este tope mensual se distribuirá en un máximo de 393 toneladas para los buques de cerco del Cantábrico y Noroeste y un máximo de 263 toneladas para los buques de cerco del Golfo de Cádiz.

Tercero.

En caso de que en un mes, el conjunto de los buques de un caladero rebase el tope establecido para ese caladero, se podrá autorizar a mantener abierta la pesquería con cargo a las capturas previstas para el mes siguiente para el caladero en cuestión.

Cuarto.

Se establece una limitación de capturas para las embarcaciones de cerco del Golfo de Cádiz de 1.000 kilogramos diarios por embarcación. Para las embarcaciones de cerco del

Cantábrico y Noroeste, se mantienen los topes de 6.000 kilogramos semanales por embarcación.

Quinto.

De manera excepcional se autoriza a capturar la sardina correspondiente al primer periodo mensual a la flota del Golfo de Cádiz desde el día siguiente a la firma de esta Resolución.

Sexto.

Asimismo, se deberá descontar del último mes de pesca a la flota del Golfo de Cádiz la cantidad sobrepescada en el primer periodo por parte de esta flota y que alcanza 108,7 toneladas.

Séptimo.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 18 de julio de 2017.–El Secretario General de Pesca, Alberto López-Asenjo García.